

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2428

2 2 AGO, 2016

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hoga es independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco de Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de funciones."

Que se expidió el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsicio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimorio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores de adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A."

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamurdí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora Prefabricados S.A."

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieror transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1001, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0007809 del 13 de Julio de 2016, Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 55.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con as condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidos destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonviviende.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsicio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos de deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundi en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A."

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos seis millones ochocientos treinta y seis mil quinientos pesos M/cte. (\$206.836.500.00)

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamur dí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora Prefabricados S.A."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de doscientos seis millones ochocientos treinta y seis mil quinientos pesos M/cte. (\$206.836.500.00), para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1001, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 110 de 2016, correspondiente al alcance del Acta de Comité Financiero No. 107 de 2016, como se relaciona a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apeliidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLM V	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRI FU		ONI ITE
1	95100	10.755.071	HAMER ANDRES	MONTENEGR O BRAVO	\$ 5.699.850	15/06/2016 17:11	30.00	COMFENALCO - VALLE	FONV	W	ĘΝ
2	95000	13.488.676	JOSE DE JESUS	ORTIZ PARADA	\$ 27.578.200	14/06/2016 13:38	30.00	Independiente	FONV	W	ξN
3	95021	66.815.177	EYENITH	MARTINEZ	\$ 4.070.150	14/06/2016 17:03	30.00	COMFENALCO - VALLE	FON	W	ĘN
4	94867	65.878.706	CRESPITA	CAICEDO MAFLA	\$ 4.753.023	09/06/2016 11:13	30.00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONV	W	ĒΝ
5	95024	67.017.618	YULY ZAMANTHA	MONTAÑO LOPEZ	\$ 27.578.200	14/06/2016 17:34	30.00	Independiente	FONV	₩	ξN
6	94913	98.430.261	MARLON FERNANDO	SEVILLANO CASTRO	\$ 27.578.200	10/06/2016 09:14	30.00	independiente	FONV	W	ĒΝ
7	94911	1.060.798.990	JULIAN	VALENCIA VALENCIA	\$ 4.062.952	10/06/2016 08:58	30.00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONV	₩	EN
8	93585	1.069.174.807	JENNY MARCELA	CASTRO AVILA	\$ 7.344.877	26/04/2016 14:26	30.00	COMFENALCO - VALLE	FONV	₩	EN
9	95098	1.107.059.147	ISABEL CRISTINA	LIBREROS RUIZ	\$ 6.349.774	15/06/2016 17:06	30.00	COMFENALCO - VALLE	FONV	Į,	ĮΝ
10 -	95102	1.118.256.745	MAYRA JANERY	PARRA MOTOA	\$ 4.423.093	15/06/2016 17:19	30.00	COMFENALCO - VALLE	FONV	W	ĖΝ

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3,

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A."

sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.– El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto 232 Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1001, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo

"Por la cual se asignan diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda para hoga en independientes y afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco de Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto 28. Casas Etapa 5 del Sector J de Ciudadela Terranova ubicado en el Municipio de Jamuro en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora Prefabricados S.A."

establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimon o Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformicad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decre to 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

2 2 AGO. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMER

Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira (1969) Reviso: Claudia Paris V. (1979) Proyectó: Cristian Pulido T.